



Pública

213200-24.7

Concepto

|                 |                                                                                                                                        |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Marco Normativo | Marco Normativo para Entidades de Gobierno                                                                                             |
| Tema(s)         | Plan de activos posempleo<br>Beneficios a empleados Posempleo                                                                          |
| Subtema         | Tratamiento contable para el registro del traslado de recursos del FONPET al Ente Territorial y pago de obligaciones por cuotas partes |

Doctor  
RENE ALFREDO MALDONADO DUARTE  
Responsable Área Contabilidad  
Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá - FPPB  
Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, Entidad Gestora  
NIT 860.041.163-8  
servicioalciudadano@foncep.gov.co  
Carrera 6 N° 14 - 98, piso 2. Edificio Condominio Parque Santander  
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto técnico para el tratamiento contable del desahorro FONPET sin aplicación a la presente vigencia y al pago de cuotas partes pensionales a Colpensiones.  
Radicado FONCEP: 2-2026-14574 del 13 de agosto de 2026.  
Radicado Nuestro SDH 2026ER26317001 del 14 de agosto de 2026.

Respetado Doctor Maldonado Duarte:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

## CONSULTA

En su comunicación el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá – FPPB, mediante el radicado del asunto, consulta:

*Con base en el proceso que se llevara a cabo en el presupuestal, procede analizar el reflejo en los estados financieros de la entidad y es así como se requiere armonizar su operatividad y es por esto por lo que se hace necesario contar con el concurso de la Dirección Distrital de Contabilidad para generar una dinámica de manejo de los registros contables, que reflejen la operación financiera de la entidad sin que se vislumbre un efecto negativo en el gasto de las operaciones contables.*

*En atención a lo expuesto, se solicita la emisión de un concepto técnico respecto al tratamiento y clasificación contable, aplicable a estos recursos que ingresaron como transferencia por el Desahorro por parte del FONPET para cubrir el pago de las nóminas de los pensionados para la presente vigencia, la cual ya se encuentra financiada en su totalidad. Por tanto, dicha suma transferida tendría que ser utilizada para cubrir la vigencia 2027.*

*Tanto el Fondo Público de Pensiones de Bogotá (FPPB) como el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) deben reconocer los hechos económicos para garantizar un adecuado flujo de información. Siguiendo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y según el radicado UG-RyP-01521 del 16 de junio de 2026 expedido por el Consorcio MUG-FONPET, en junio de 2026 se efectuó el siguiente registro contable por \$361.487.167.172:*

| <b>DINÁMICA CONTABLE DESAHORRO FONPET</b> |                                      |                    |                    |
|-------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------|--------------------|
| <b>CÓDIGO CUENTA</b>                      | <b>CUENTA CONTABLE</b>               | <b>DÉBITO</b>      | <b>CRÉDITO</b>     |
| 1-9-04-04-01-01-10                        | Propósito general                    |                    | 361,487,167,172.00 |
| 5-4-23-01-01                              | Para pago de pensiones y/o Cesantías | 361,487,167,172.00 |                    |
| 8-9-15-90-01                              | Desahorro Fonpet DDT SHD             |                    | 361,487,167,172.00 |
| 8-3-90-90-01                              | Desahorro FONPET-DDT-SHD             | 361,487,167,172.00 |                    |

**Nota:** La imputación a la cuenta del gasto 54230101 está generando un déficit en el estado de resultados de la presente vigencia.

(...)

*Se solicita a la Dirección Distrital de Contabilidad determinar si el tratamiento aplicado es acorde con los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, o si corresponde reclasificar la operación a una cuenta o dinámica contable distinta que refleje fielmente la realidad financiera actual.*

Adicionalmente, el día 2 de septiembre se llevó a cabo una mesa de trabajo entre funcionarios del FONCEP y de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH con el propósito de contextualizar entre otros temas el desahorro realizado Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET y como parte de los compromisos, se determinó adicionar a la solicitud de concepto en asunto, lo siguiente:

*Dar alcance a la respuesta brindada desde la mesa de servicios de la DDC a través del ticket 599521 frente al tratamiento contable sobre el traslado de los recursos efectuado a Colpensiones por el pago de obligaciones futuras, con el propósito de cubrir las cuotas partes pensionales adeudadas por valor de \$80.453.488.843, cuyo lineamiento correspondía a reconocer un anticipo y amortizarlo en función del tiempo en la medida que el FPPB fuera registrando las obligaciones por cuotas partes a favor de Colpensiones hasta agotarse la misma, dado que se encuentra en cabeza de la Entidad Territorial Bogotá D.C., en este sentido y con el contexto adicional suministrado en la mesa de trabajo, se requiere aclarar si:*

*¿El FPPB debe mantener la amortización del anticipo entregado o si el valor entregado a Colpensiones extingue en su totalidad la obligación por cuotas partes y debería registrarse como gasto en la presente vigencia?*

## ANTECEDENTES

En la citada comunicación el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. – FPPB, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

***La Ley 2468 de 2025, que modificó la Ley 549 de 1999, estableció en su artículo 20A lo siguiente: “...El giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados deberá realizarse dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud. En ningún caso, estos procedimientos podrán superar el primer semestre de cada vigencia...”.***

*En virtud de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP expidió la Carta Circular 2-2026-008592 del 6 de febrero de 2026, mediante la cual brindó instrucciones a las entidades territoriales para el desahorro de la nómina pensional de la vigencia 2026, fijando el cronograma y las fechas límite para el reporte de información.*

*En consecuencia, la entidad Bogotá, así como todas las entidades territoriales debieron realizar los procedimientos relacionados con el desahorro de la nómina de pensionados conforme lo establecido en la norma antes referida y en los lineamientos otorgados por el ministerio de hacienda y crédito público - MHCP (21 de marzo de 2026).*

*Aunado a lo anterior, es importante indicar que con ocasión a la expedición de Ley 2468 del 2 de julio de 2025, la cual en su Artículo 20 establece “...Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el Fonpet girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial, por el cien por ciento (100%) del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales por parte de las entidades territoriales para cada vigencia, siempre que tengan saldo en cuenta...”, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha entregado en las vigencias 2025 y 2026 el 100% del valor de la nómina de pensionados aprobada en Pasivocol, situación que puede variar ya que la referida normatividad se encuentra demandada por inconstitucional lo cual puede afectar las vigencias posteriores.*

*Así, el procedimiento para el desahorro de la nómina ha sufrido modificaciones teniendo en cuenta el cambio de la norma y los lineamientos del MHCP, con el fin de garantizar que el giro de los recursos se efectúe dentro del primer semestre de la vigencia.*

*Como resultado de lo anotado, al cierre de la vigencia 2025, se recibió transferencia del MHCP por valor de \$352.832.315.369 como desahorro para la nómina del 2025. En razón a que los recursos ingresan en la última semana de diciembre del 2025 y que la entidad había cancelado las mesadas pensionales de la vigencia en mención, se procedió a concertar con la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, una adición presupuestal para esta vigencia fiscal y de esta forma efectuar el pago de la nómina con los fondos transferidos a finales de 2025.*

*Ahora bien como se explicó anteriormente, en marzo La Entidad gestiona a través de la plataforma del MHCP el desahorro, dando cumplimiento de los requisitos habilitantes y es por esto que en Junio ingresaron recursos por la suma de \$361.487.167.172, los cuales en consonancia con el proceso presupuestal y el análisis efectuado con las Direcciones de Presupuesto y Finanzas, quedan como recursos del balance y se incorporan como fuente de financiación del presupuesto de nómina de pensionados para la vigencia 2027; significa esto que la liquidez de estos fondos, en el curso de la actual vigencia estarán reflejados en la tesorería distrital en la cuenta del BBVA que se dispuso para esta transferencia. En este*

*aspecto procede hacer claridad que los recursos mencionados no se incorporan como adición al presupuesto de la actual vigencia, en razón a que su inclusión en el ingreso demanda ejecución del gasto y no procede efectuar esta erogación por cuanto la nómina actual ya está financiada, quiere esto decir, que al no contar con este concepto de gasto (nomina) habilitado, no procede el trámite de giro desde tesorería, razón por la cual se quedara la ejecución pasiva sin reflejo de giro y por supuesto con baja ejecución. Esta situación es la que nos llevó a concluir que la liquidez quede en tesorería distrital y soporte la ejecución del 2027.*  
(Subrayados fuera del texto)

Por su parte, el día 09 de julio el profesional de asesoría del FPPB dio respuesta a través de la mesa de servicios mediante el ticket No 599521 en los siguientes términos:

## 1. ANTECEDENTES

1.1. *Mediante radicado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó a la entidad la realización de tres (3) retiros de recursos de la cuenta del encargo fiduciario del FONPET a nombre de Bogotá D.C., por valor total de \$80.453.488.843,00, efectuados el 11 de marzo de 2026, registrando como fuente el Sistema General de Regalías.*

1.2. *Dichos retiros corresponden a tres (3) acuerdos de pago suscritos con Colpensiones, con el propósito de cubrir cuotas partes pensionales, y los recursos fueron consignados directamente a cuentas de dicha administradora.*

1.3. *El Ente precisó que la denominación “Sistema General de Regalías” corresponde únicamente a la fuente en la que se encontraban los recursos y que la operación no está asociada a la ejecución de regalías.*

1.4. *El saldo de la obligación por cuotas partes pensionales por pagar a favor de Colpensiones, con corte a mayo de 2026, asciende a \$4.963.892.642.74 por capital y \$487,468,528.76 por intereses.*

1.5. *A la fecha, la entidad no ha efectuado el registro contable de estos retiros, por lo cual su información financiera presenta una diferencia en la cuenta 190404 – Encargo fiduciario (FONPET) desde el mes de marzo de 2026, encontrándose pendiente el registro de la salida de recursos y su respectiva contrapartida.*

## 2. CONSIDERACIONES

2.1. *Naturaleza de la operación. De acuerdo con el principio de esencia sobre forma, el análisis contable debe atender la realidad económica de la transacción. En consecuencia, aunque el soporte identifique como fuente el Sistema General de Regalías, la operación no constituye ejecución de regalías, sino una salida de recursos del encargo fiduciario aplicada al pago de cuotas partes pensionales a favor de Colpensiones.*

2.2. *Disminución del activo. El retiro representa una disminución del recurso administrado en el encargo fiduciario del FONPET, reconocido en la cuenta 190404, la cual debe acreditarse por el valor retirado.*

2.3. *Reconocimiento de la contrapartida como anticipo entregado. Dado que los recursos se destinan a cubrir obligaciones que aún no se han causado y que su valor (\$80.453.488.843,00) supera el saldo de la cuenta por pagar por cuotas partes actualmente reconocida (\$4.963.892.642.74 de capital y \$487,468,528.76 de intereses), no procede aplicar la totalidad*

del retiro como menor valor del pasivo. La entidad conserva un derecho frente a Colpensiones –representado en el pago anticipado– que cumple la definición de activo; por tanto, la contrapartida debe reconocerse como un anticipo entregado en la cuenta 190690 – Otros avances y anticipos.

2.4. Oportunidad del registro. Como la transacción ocurrió en marzo de 2026 y su reconocimiento se efectuaría dentro de la misma vigencia (al cierre de junio de 2026), corresponde a un reconocimiento de un hecho económico del periodo y no a una corrección de errores de vigencias anteriores.

### 3. RESPUESTA

Con fundamento en lo anterior, se considera procedente el siguiente tratamiento contable:

Registro 1. Reconocimiento del retiro de recursos del encargo fiduciario del FONPET y del anticipo entregado, por el valor total de los tres retiros:

Débito: 190690 – Otros avances y anticipos: \$80.453.488.843,00

Crédito: 190404 – Encargo fiduciario (FONPET): \$80.453.488.843,00

Registro 2. Aplicación (amortización) del anticipo entregado, en la medida en que se causen las cuentas por pagar por cuotas partes pensionales a favor de Colpensiones:

Débito: Cuenta por pagar por cuotas partes pensionales (la que corresponda según el CGC): \$ valor causado

Crédito: 190690 – Otros avances y anticipos: \$ valor aplicado

De esta forma, el anticipo se irá amortizando progresivamente hasta agotarse, a medida que la entidad reconozca las obligaciones por cuotas partes a favor de Colpensiones.

### 4. OPERACIONES RECÍPROCAS Y CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que la contraparte de la operación es Colpensiones, entidad sujeta al Régimen de Contabilidad Pública, la entidad debe verificar el tratamiento contable que dicha administradora otorgó a los recursos recibidos en marzo de 2026 y establecer si se generaron saldos recíprocos frente al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá. En consecuencia, se recomienda adelantar la conciliación de los valores y montos de la operación con Colpensiones, con el fin de asegurar la consistencia de la información para efectos de eliminación en el proceso de consolidación. Esta Dirección se encuentra dispuesta a participar de una mesa de trabajo con dicha entidad para tal propósito.

Respecto a la mesa de trabajo desarrollada el 2 de septiembre de 2026 entre funcionarios del FONCEP y la SDH, se abordaron los siguientes puntos:

1. El tratamiento contable del desahorro FONPET por valor de \$361.487 millones:
  - Se solicitó evaluar el transito contable de los recursos que son objeto de desahorro, ya que los mismos fueron reconocidos como ingreso previamente en la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. a través del FPPB.

- Actualmente, este desahorro se ha reconocido como un gasto por transferencia en la subcuenta 542301- *Para pago de pensiones y/o cesantías* generando una pérdida efectiva en el resultado del Ente FPPB.
  - Se explicó que, a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 2468, las entidades territoriales pueden solicitar recursos equivalentes hasta el 100% del valor de la nómina pensional, situación que modificó de manera significativa el comportamiento histórico de los desahorros.
  - El área contable manifestó que el registro actual estaría generando una pérdida en los estados financieros del FPPB, esta situación se origina porque el desahorro estaría siendo reflejado como una afectación al gasto, cuando en términos económicos la operación corresponde a un traslado de recursos entre cuentas de la misma entidad contable pública.
  - Se indicó que el FONPET retiró del patrimonio autónomo de la entidad territorial los recursos en mención, para ser consignados en la cuenta dispuesta de la tesorería distrital, a cargo de la SDH, para efectuar pagos futuros de las mesadas pensionales.
  - La magnitud de los recursos involucrados en la vigencia actual hizo necesario revisar el reconocimiento contable aplicado y evaluar su impacto en los estados financieros del FPPB, como en los estados financieros de la SDH en relación con el análisis del cubrimiento del pasivo pensional de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.
2. El Tratamiento contable aplicable al pago de cuotas partes pensionales a Colpensiones por valor de \$80.453 millones:
- Se incluye contexto adicional al suministrado en la solicitud de la mesa de servicios de la DDC, particularmente para determinar si la operación implica la extinción definitiva de la obligación.
  - Se expuso que el FONCEP como responsable del FPPB, haciendo uso de los mecanismos autorizados por la normatividad vigente, celebró tres acuerdos con Colpensiones mediante los cuales se efectuó un pago único por aproximadamente \$80.453 millones, con el propósito de cancelar las obligaciones futuras asociadas a dichos pensionados.
  - Durante la mesa técnica se analizó la situación derivada de los acuerdos suscritos con Colpensiones para extinguir las obligaciones futuras correspondientes a 526 pensionados respecto de los cuales el Distrito Capital tenía responsabilidad por concepto de cuotas partes pensionales.
  - De parte del FPPB se indicó que Colpensiones remitió comunicación en la que identifica expresamente a los pensionados incluidos en la operación, circunstancia que podría evidenciar la extinción de la obligación por parte del Distrito respecto de esos casos específicos.
  - La DDC solicitó la siguiente información adicional:
    - a) El tratamiento que Colpensiones está otorgando a la operación.
    - b) La exclusión de estos pensionados en las futuras actualizaciones del cálculo actuarial reportado en PASIVOCOL.

- c) La evidencia documental que permita concluir si el pasivo fue efectivamente extinguido y asumido por Colpensiones.

El día 11 de septiembre de 2026, se recibió correo electrónico por parte del Contador del FPPB en el que informa:

1. *Al 31 de agosto el Ente presenta un saldo en el pasivo de cuotas parte por pagar por valor de \$3.557.065.507 correspondiente a capital y 487.468.528 por intereses, registrados en la subcuenta 251405 - Cuotas partes de pensiones.*
2. *Es preciso señalar que, dentro de las normas que habilitan el pago anticipado de las cuotas partes pensionales, o, lo que es lo mismo para estos efectos, del valor actuarial de la obligación, se encuentra el artículo 141 del Decreto Ley 019 de 2012, reglamentado por el Decreto 2191 de 2013, el cual establece:*

**ARTÍCULO 141. CONCURRENCIA EN EL PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.**  
*Las entidades públicas del orden nacional que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, estén obligadas a concurrir en el pago de cuotas partes pensionales, calculadas estas como lo dispone la Ley 1066 de 2006, **podrán pagar por anticipado la totalidad del valor actuarial de la deuda.** Así mismo, cuando existan obligaciones por pago de cuotas partes pensionales de entidades territoriales, estas podrán pagar por anticipado la totalidad del valor actuarial de la deuda.*

*De acuerdo con lo anterior, es necesario destacar que la posibilidad de efectuar el pago anticipado se encuentra expresamente vinculada al pago de **“la totalidad del valor actuarial de la deuda”**. En consecuencia, cuando se perfecciona un acuerdo de pago que tiene por objeto cancelar anticipadamente la totalidad del valor actuarial de la obligación, debe entenderse que la obligación correspondiente a las cuotas partes pensionales objeto del acuerdo queda totalmente satisfecha y, por tanto, no subsiste deuda por dicho concepto respecto de las obligaciones comprendidas en el mismo.*

De acuerdo con los radicados Bizagi Nos. 2026\_5042245 y 2026\_5036278 del 18 de marzo de 2026 y 2026\_15870901 del 11 de septiembre de 2026, emitidos por parte de Colpensiones, certifican que:

*En cumplimiento al Instructivo Operativo Conjunto No. 02 de 2016 expedido por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo, y de la Carta Circular (Radicado: 2-2016-022877) “Procedimiento para definir el valor actuarial de las cuotas partes pensionales y para compensar y/o pagar estas obligaciones con recursos disponibles de la entidad territorial en el FONPET”, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante 2016, COLPENSIONES certifica que, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP se encuentra a PAZ Y SALVO, respecto del valor actuarial de cuotas partes pensionales que se causen con posterioridad al 31 de diciembre de 2025, (...), conforme al acuerdo de compensación y/o pago del valor actuarial de cuotas partes pensionales celebrado entre el **Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP y COLPENSIONES.***

Adicionalmente, en los radicados mencionados, Colpensiones certifica que para los 526 pensionados relacionados en cada certificación “se procederá con el registró(sic) de la observación “Sin deuda” en el estado de la deuda de dicha entidad, respecto de las cuotas

*partes pensionales que se causen a partir del 01/01/2026 (inclusive) por los mismos pensionados”.*

Por su parte, en comunicado interno del FONCEP, se menciona desde la Gerencia de Bonos y Cuotas partes que:

*Es importante precisar que los valores reconocidos en cada uno de los acuerdos corresponden exclusivamente al cálculo actuarial de las obligaciones futuras derivadas de las cuotas partes pensionales a cargo del FONCEP y no al pago de mesadas pensionales causadas o exigibles. Dichos valores fueron determinados individualmente para cada pensionado conforme a la metodología definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y posteriormente consolidados para efectos de la suscripción de los acuerdos.*

*A continuación, se relacionan los tres (3) Acuerdos de Compensación y/o Pago del Valor Actuarial de Cuotas Partes Pensionales Futuras suscritos entre el FONCEP y COLPENSIONES:*

| No Acuerdo   | No Radicado Colpensiones | Fecha Radicado | No Pensionados | Valor                    |
|--------------|--------------------------|----------------|----------------|--------------------------|
| Acuerdo 1    | 2026_5036278             | 18/03/2026     | 90             | \$ 11.727.080.242        |
| Acuerdo 2    | 2026_5042245             | 18/03/2026     | 94             | \$ 16.542.393.926        |
| Acuerdo 3    | 2026_15870901            | 11/09/2026     | 342            | \$ 52.184.014.675        |
| <b>Total</b> |                          |                | <b>526</b>     | <b>\$ 80.453.488.844</b> |

Nota: Elaborado a partir de la información remitida por el FONCEP.

## CONSIDERACIONES

Ley 549 de 1999, “por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET y se dictan otras disposiciones en materia prestacional” establece en su artículo 3:

### **FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES**

**(FONPET).** Para efectos de administrar los recursos que se destinan a garantizar el pago de los pasivos pensionales en los términos de esta ley, créase el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene como objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en compañías de seguros de vida privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones y de los regímenes pensionales excepcionados del Sistema por ley.

En todo caso la responsabilidad por los pasivos pensionales territoriales corresponderá a la respectiva entidad territorial. Por consiguiente, el hecho de la creación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, de la destinación de recursos nacionales para

*coadyuvar a la financiación de tales pasivos o de que por disposición legal la Nación deba realizar aportes para contribuir al pago de los pasivos pensionales de las entidades del nivel territorial, no implica que ésta asuma la responsabilidad por los mismos. (...)*  
(Subrayados fuera de texto)

Adicionalmente, en su artículo 9, indica respecto el cálculo actuarial:

*Cálculos actuariales. Para el cumplimiento de la presente ley, deberá elaborarse un cálculo actuarial respecto de cada entidad territorial y sus entidades descentralizadas de acuerdo con la metodología y dentro del programa que diseñe la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a sus recursos. Este programa deberá comprender el levantamiento de historias laborales y el cálculo del pasivo y podrá contar con la participación de los departamentos en la coordinación de sus municipios.*  
(Subrayados fuera de texto)

El Decreto No 645 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda”, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., norma:

#### LIBRO 1 ESTRUCTURA DEL SECTOR HACIENDA

##### CAPITULO 1 DEL OBJETO Y FUNCIONES GENERALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

**Artículo 3°. Funciones.** La Secretaría Distrital de Hacienda tendrá las siguientes funciones:

(...)

4. Formular orientar y coordinar las políticas en materia pensional, obligaciones contingentes y cesantías.

(...)

##### CAPITULO 2 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

(...)

**Artículo 35. Dirección Distrital de Tesorería.** Son funciones de la Dirección Distrital de Tesorería, las siguientes:

(...)

3. Dirigir la gestión integral del Tesoro Distrital.

(...)

10. Dirigir la administración de los sistemas transaccionales, de información y de registro para la operación y gestión de tesorería.

#### LIBRO 2 RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR

##### PARTE 1 NORMATIVA GENERAL DE CARACTER PRESUPUESTAL

## TITULO 1 NORMAS EN MATERIA PRESUPUESTAL QUE RIGEN AL DISTRITO CAPITAL

(...)

### CAPÍTULO 3 GESTION DE TESORERIA

#### **Artículo 126. Cuenta Única Distrital**

En desarrollo del principio presupuestal de Unidad de Caja la Secretaría Distrital de Hacienda, por medio de la Dirección Distrital de Tesorería aplicará el mecanismo de Cuenta Única Distrital mediante el cual debe recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar y/o disponer los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local.

La Cuenta Única Distrital comprende a todas las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, a saber: Concejo de Bogotá, Contraloría de Bogotá, Personería de Bogotá, Administración Central Distrital, Establecimientos Públicos Distritales y los entes Autónomos Universitarios, así como a los Fondos de Desarrollo Local.

(...)

### CAPÍTULO 6 REGIMEN DE TRANSICION Y DISPOSICIONES FINALES

## TITULO 13 REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D. C.

**Artículo 494. Administración de recursos.** Los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, como cuenta especial sin personería jurídica, serán administrados por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, y se constituirán como patrimonio autónomo de conformidad con lo previsto por el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 549 de 1999 y demás disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

(...)

**Artículo 497. Recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C.** Son recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.,

6. Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, que sean trasladados al Distrito Capital.

(...)

### LIBRO 3 DELEGACIONES Y ASIGNACIONES DE FUNCIONES

## TITULO 5 ASIGNACION DE FUNCIONES A LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA Y AL FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP

**Artículo 509. Utilización de reservas para atender el pago del pasivo pensional.** El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones —FONCEP, en la proyección anual de solicitud de recursos a apropiar para la siguiente vigencia fiscal, deberá tener en cuenta prioritariamente los recursos del FONPET destinados al pago de pensiones del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., con el fin de realizar el pago de obligaciones pensionales permitidas.

*Para este efecto, el director general de FONCEP solicitará el retiro de recursos del FONPET ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los requisitos a cumplir son los establecidos en la Ley 549 de 1999 y sus decretos reglamentarios, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*Así mismo, el director general de FONCEP podrá hacer uso de los recursos de la reserva depositados en el patrimonio autónomo para el pago de pensiones, inicialmente durante el tiempo en que se generen hechos o eventos sobrevinientes que ocasionen carencia de apropiación o cuando se determine en las proyecciones falta de liquidez dentro de los plazos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones pensionales. Dicha situación debe estar sustentada en forma suficiente, acompañada del soporte técnico respectivo.*

*En tales casos, la Dirección General del FONCEP materializará el retiro y una vez efectuado el mismo, deberá realizar los ajustes presupuestales y contables que sean necesarios, previo cumplimiento de las normas vigentes.*

*(Subrayados fuera del texto)*

Por su parte, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, versión 2015.05<sup>1</sup>, emitido por la Contaduría General de la Nación – CGN, define:

## **5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

*44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.*

*(...)*

*51 Para determinar si un hecho económico cumple la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, se debe evaluar la realidad económica que subyace al mismo; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen al elemento.*

*(Subrayados fuera del texto)*

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.13<sup>2</sup>, emitido por la CGN, indican que:

## **CAPÍTULO II. PASIVOS**

### **5.2. Beneficios posempleo**

#### **5.2.1. Reconocimiento**

*(...)*

<sup>1</sup> Actualizado a través de la resolución No. 438 de 2024 de la CGN.

<sup>2</sup> Actualizada mediante la Resolución No.339 de 2025 de la CGN.

13. Adicionalmente, la entidad reconocerá, de manera separada, los activos que hagan parte del plan de activos para beneficios posempleo, el cual corresponde a los recursos que se destinan exclusivamente al pago del pasivo por dichos beneficios, incluidos los ingresos que estos produzcan y los recursos que se obtengan producto de su realización.

(...)

#### 5.2.2. Medición

(...)

27. Con la liquidación final de los beneficios posempleo, la entidad reclasificará los saldos acumulados en el patrimonio, relacionados con las ganancias o pérdidas actuariales y las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo, al resultado de ejercicios anteriores. Adicionalmente, la entidad reclasificará los activos que hagan parte del plan de activos para beneficios posempleo, atendiendo la nueva destinación de los mismos.

El Procedimiento Contable para el Registro de las Operaciones Interinstitucionales, Versión 3<sup>3</sup>, emitido por la CGN, establece:

#### 1. OPERACIONES DE LA TESORERÍA CENTRALIZADA

La tesorería centralizada es la dependencia encargada de administrar recursos financieros y recaudar y pagar por cuenta de las entidades de gobierno. Esta tesorería realiza los recaudos de los ingresos y los giros a la entidad del mismo nivel, bien sea nacional o territorial. Así mismo, administra los excedentes de liquidez.

(...)

#### 1.3. Recursos administrados por un sistema de cuenta única

##### 1.3.1. Recaudo

El recaudo de los recursos administrados por parte de la tesorería centralizada, por un sistema de cuenta única, se registrará debitando la subcuenta 110604-Recaudos SCUN de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, según corresponda, y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

(Subrayados fuera del texto)

El Procedimiento Contable para el Tratamiento de los Recursos Entregados en Administración, Versión 4<sup>4</sup>, emitido por la CGN, señala:

#### 2. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A TESORERÍAS CENTRALIZADAS

Con la entrega de los recursos a la tesorería centralizada, la entidad debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN o, en el caso del plan de activos para beneficios a los empleados, la

<sup>3</sup> Actualizado con la Resolución 421 de 2023 de la CGN.

<sup>4</sup> Actualizado con la Resolución 421 de 2023 de la CGN.

subcuenta Recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO o de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Tales recursos se mantendrán como entregados en administración, con independencia de que la tesorería centralizada constituya un portafolio de inversiones con dichos recursos.

Cuando la tesorería centralizada realice giros con los recursos entregados en administración, la entidad debitará la subcuenta de la cuenta que identifique el activo que se genere o el pasivo que se cancele y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN o, en el caso del plan de activos para beneficios a los empleados, la subcuenta Recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias de la cuenta 1902- PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO o de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO.

### 3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

#### 3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

(...)

Cuando los recursos hagan parte del plan de activos para beneficios a los empleados, la entidad debitará la subcuenta Recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO o de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta Efectivo y equivalentes al efectivo de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO o de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO.

(Subrayados fuera del texto)

El procedimiento Contable para el Registro de los Hechos Económicos Relacionados con el Pasivo Pensional y con los Recursos que lo Financian, Versión 3<sup>5</sup>, señala:

#### 2. PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO RELACIONADOS CON PENSIONES

El plan de activos para beneficios posempleo relacionados con pensiones corresponde a los recursos que se destinan exclusivamente al pago del pasivo por dichos beneficios, incluidos los ingresos que produzcan y los recursos que se obtengan producto de su realización. Estos recursos serán registrados por la entidad que tenga a su cargo obligaciones pensionales por concepto de pensiones, cuotas partes de pensiones, bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales.

(...)

#### 3.2. Pago de la nómina de pensionados

##### 3.2.1. Pagos realizados con recursos de la entidad

<sup>5</sup> Actualizado con la Resolución 421 de 2023 de la CGN.

Con el pago de la nómina de pensionados, la entidad debitará la subcuenta 251401-Pensiones de jubilación patronales de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta que corresponda de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO. Si el pago se realiza a través de una tesorería centralizada, la entidad y la tesorería centralizada aplicarán lo establecido en el Procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

#### 4. CUOTAS PARTES DE PENSIONES POR PAGAR

##### 4.1. Exigibilidad de cuotas partes de pensiones

Con la información sobre el pago de la mesada pensional por parte de la entidad que tiene a su cargo la nómina, la entidad que tiene a su cargo las cuotas partes de pensiones por pagar debitará la subcuenta 251414-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES y acreditará la subcuenta 251405-Cuotas partes de pensiones de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES.

##### 4.2. Pago de cuotas partes de pensiones

Con el pago de las cuotas partes de pensiones, la entidad que tiene a su cargo las cuotas partes de pensiones debitará la subcuenta 251405-Cuotas partes de pensiones de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES o la subcuenta 249044-Otros intereses de mora de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta que corresponda de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO. Si el pago se realiza a través de una tesorería centralizada, la entidad que tiene a su cargo las cuotas partes de pensiones y la tesorería centralizada aplicarán lo establecido en el Procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.  
(Subrayados fuera del texto)

El concepto No. 20251100020981 del 04 de junio de 2025 emitido por la CGN, concluye:

#### *Consulta 2 Plan de activos para beneficios posempleo*

La Norma de beneficios a los empleados indica que los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo son aquellos recursos que se destinan exclusivamente al pago del pasivo pensional e incluye los ingresos que estos produzcan y los recursos que se obtengan producto de su realización. El plan de activos es reconocido por la entidad que tenga a su cargo obligaciones pensionales por concepto de pensiones, cuotas partes de pensiones, bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales.

Por lo anterior, los activos que CREMIL tenga de manera exclusiva para el pago del pasivo para beneficios posempleo los reconocerá en la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO, los cuales pueden corresponder a: efectivo y equivalentes al efectivo, recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias, inversiones, encargos fiduciarios, propiedades, planta y equipo, propiedades de

*inversión, otros activos, derechos por concurrencia para el pago de pensiones, recursos para cubrir el pasivo pensional conmutado, derechos en fideicomiso y cuentas por cobrar.*

*Ahora bien, las ganancias o pérdidas que generen estos activos, tales como intereses, dividendos, arrendamientos y ganancias o pérdidas por la venta o medición de los activos, menos los costos de gestión del plan de activos, los impuestos que se generen con cargo a estos recursos y el interés sobre el activo, se registrarán mediante un débito o crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO y como contrapartida la subcuenta 315102-Ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo de la cuenta 3151-GANANCIAS O PÉRDIDAS POR BENEFICIOS POSEMPLEO.*

*En consecuencia, los rendimientos generados por la entrega de recursos en administración a la tesorería centralizada, los cuales se destinan exclusivamente al pago del pasivo pensional, deben ser reconocidos, como se indicó en el párrafo anterior, como un mayor valor del plan de activos para beneficios posempleo. Lo anterior, de acuerdo con la Norma de beneficios a los empleados, al Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian y, al Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración.*  
(Subrayados fuera del texto)

El Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C. – Versión 3<sup>6</sup>, señala:

## 1.2. EL PROCESO CONTABLE EN EL SECTOR PÚBLICO DISTRITAL

### 1.2.3. La Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C.

*Si bien existe la división administrativa y jurídica de la Entidad Territorial, como se mencionó al comienzo de este documento, también se pueden identificar Entidades Contables Públicas, las cuales preparan y presentan su información contable pública de manera independiente y forman parte del Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP) según lo indicado en el Referente teórico y metodológico de la Regulación Contable Pública, emitido por la CGN. De acuerdo con el mencionado referente, una entidad contable pública se define como:*

*“...la unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica, administrativa o económica... [Que] debe desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación.” (párrafo 69)*

*Tomando como referencia el Cuadro “Entes y Entidades de Gobierno del Distrito Capital”, hacen parte de la Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C., las siguientes:*

- Las Secretarías de Despacho
- Los Departamentos Administrativos
- Las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica
- Los Órganos de Control a excepción de la Contraloría de Bogotá D.C.
- Los Fondos de Desarrollo Local
- Otros Entes<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Actualizado a través de Resolución SDH-000312 de 2024 emitido por la SDH

<sup>7</sup> Conformados por el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá – FPPB y el Ente Público Distrital Sistema Integrado de Transporte Público - EPD SITP

(...)

Entes Públicos Distritales: Son aquellos que conforman la ECP Bogotá D.C.; estos se denominan también Entes Públicos o solamente Entes

(Subrayados fuera del texto)

## CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

**Pregunta 1, (...) determinar si el tratamiento aplicado es acorde con los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, o si corresponde reclasificar la operación a una cuenta o dinámica contable distinta que refleje fielmente la realidad financiera actual.**

Desde la perspectiva del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian establece que el plan de activos para beneficios posempleo relacionado con pensiones comprende los recursos destinados exclusivamente al pago de las obligaciones por dichos beneficios, incluidos los ingresos que estos produzcan y los recursos obtenidos como consecuencia de su realización. Dichos recursos son reconocidos por la entidad que tiene a su cargo las correspondientes obligaciones pensionales.

En este contexto, una vez los recursos del FONPET han sido asignados a Bogotá D.C. y reconocidos contablemente por el FPPB como ingreso y parte del plan de activos para beneficios posempleo, su permanencia en el FONPET, su administración a través del patrimonio autónomo y el posterior desahorro constituyen diferentes etapas dentro de la administración de un recurso que conserva su destinación económica.

Por lo anterior, el traslado efectuado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en junio de 2026 desde el patrimonio autónomo que administra los recursos del FONPET hacia la cuenta bancaria dispuesta por la Dirección Distrital de Tesorería – DDT de la Secretaría Distrital de Hacienda no modifica la naturaleza ni la destinación de los recursos previamente reconocidos como parte del plan de activos para beneficios posempleo.

Dicho movimiento corresponde a un cambio en el mecanismo de administración y custodia del recurso, pasando de su administración a través del patrimonio autónomo del FONPET a su administración mediante el esquema de tesorería centralizada de la SDH, sin que ello implique, por sí mismo, una nueva fuente de financiación, un ingreso para la entidad, una salida definitiva del plan de activos o la extinción de una obligación pensional.

En consecuencia, atendiendo al principio de esencia sobre forma, el hecho económico debe reflejar que los recursos continúan destinados exclusivamente a la financiación y pago de las obligaciones pensionales a cargo del FPPB, para tal fin, los Entes partícipes del hecho

económico deberán efectuar los reconocimientos contables que correspondan, atendiendo a la naturaleza y destinación de los recursos, de manera que se mantenga su trazabilidad como parte del plan de activos para beneficios posempleo y se identifique de forma consistente su administración entre los entes que intervienen en la operación, como se detalla a continuación:

- Traslado de recursos del Patrimonio Autónomo FONPET a la cuenta bancaria dispuesta por la DDT:

| FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C |                                                                                           |    |    | SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA |                                           |    |    |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|----------------------------------|-------------------------------------------|----|----|
| Código                                    | Cuenta                                                                                    | DB | CR | Código                           | Cuenta                                    | DB | CR |
| 19                                        | OTROS ACTIVOS                                                                             |    |    | 19                               | OTROS ACTIVOS                             |    |    |
| 1904                                      | PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO                                                 |    |    | 1904                             | PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO |    |    |
| 190402                                    | Recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias | XX |    | 190401                           | Efectivo y equivalentes al efectivo       | XX |    |
|                                           | Tercero: SDH                                                                              |    |    |                                  | Tercero: Entidad Financiera               |    |    |
| 19                                        | OTROS ACTIVOS                                                                             |    |    | 29                               | OTROS PASIVOS                             |    |    |
| 1904                                      | PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO                                                 |    |    | 2902                             | Recursos recibidos en administración      |    |    |
| 190404                                    | Encargos fiduciarios                                                                      |    | XX | 290201                           | En administración                         |    | XX |
|                                           | Tercero: PA FONPET                                                                        |    |    |                                  | Tercero: FPPB                             |    |    |
| TOTAL                                     |                                                                                           | XX | XX | TOTAL                            |                                           | XX | XX |

- Cuando, con posterioridad, la DDT traslade los recursos desde la cuenta bancaria de la SDH al patrimonio autónomo del FPPB, con destino al pago de las mesadas pensionales a su cargo, procede el siguiente reconocimiento, así:

| FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C |                                                                                           |    |    | SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA |                                           |    |    |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|----------------------------------|-------------------------------------------|----|----|
| Código                                    | Cuenta                                                                                    | DB | CR | Código                           | Cuenta                                    | DB | CR |
| 19                                        | OTROS ACTIVOS                                                                             |    |    | 29                               | OTROS PASIVOS                             |    |    |
| 1904                                      | PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO                                                 |    |    | 2902                             | Recursos recibidos en administración      |    |    |
| 190404                                    | Encargos fiduciarios                                                                      | XX |    | 290201                           | En administración                         | XX |    |
|                                           | Tercero: Según corresponda                                                                |    |    |                                  | Tercero: FPPB                             |    |    |
| 19                                        | OTROS ACTIVOS                                                                             |    |    | 19                               | OTROS ACTIVOS                             |    |    |
| 1904                                      | PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO                                                 |    |    | 1904                             | PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO |    |    |
| 190402                                    | Recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias |    | XX | 190401                           | Efectivo y equivalentes al efectivo       |    | XX |
|                                           | Tercero: SDH                                                                              |    |    |                                  | Tercero: Entidad Financiera               |    |    |
| TOTAL                                     |                                                                                           | XX | XX | TOTAL                            |                                           | XX | XX |

De igual manera, las partes deben coordinar los mecanismos necesarios para la identificación y conciliación de las operaciones recíprocas derivadas de los recursos entregados y recibidos en administración, de modo que, los registros individuales sean consistentes con la información requerida para el proceso de consolidación de la ECP Bogotá D.C.

Así mismo, las modificaciones que se adopten como consecuencia del presente concepto deberán quedar documentadas en los instrumentos internos que correspondan, incluyendo, según resulte aplicable, los anexos de políticas contables, procedimientos, instructivos, parametrizaciones y demás documentos asociados al proceso contable.

**Pregunta 2, ¿el FPPB debe mantener la amortización del anticipo entregado o si el valor entregado a Colpensiones extingue en su totalidad la obligación por cuotas partes y debería registrarse como gasto en la presente vigencia?**

Dado que el pago efectuado a Colpensiones correspondió al valor actuarial total de la obligación futura por cuotas partes pensionales de los 526 pensionados identificados en los tres acuerdos de compensación y/o pago, en aplicación del artículo 141 del Decreto Ley 019 de 2012, según el cual, el pago anticipado de la totalidad del valor actuarial extingue la deuda respectiva, así como con la certificación de paz y salvo expedida por Colpensiones respecto de dichos pensionados, este Despacho considera que la obligación por cuotas partes pensionales quedó satisfecha en los términos y desde las fechas establecidas en estos. En este sentido, es responsabilidad del FPPB verificar la actualización de los estados de cuenta emitidos por Colpensiones como resultado de la aplicación de los pagos efectuados y certificados.

En consecuencia, la información de los 526 pensionados objeto de los acuerdos suscritos con Colpensiones, no formará parte de las actualizaciones reportadas a través de Pasivocol para la determinación del valor del cálculo actuarial a cargo de la ECP Bogotá D.C. Bajo esta premisa, no procede mantener un activo por amortizar en función del tiempo, por el contrario, el FPPB debe reconocer el pasivo por cuotas partes pensionales por el valor actuarial calculado, afectando las siguientes cuentas contables:

| FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C |                                                 |    |    |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------|----|----|
| Código                                    | Cuenta                                          | DB | CR |
| 25                                        | BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS                      |    |    |
| 2514                                      | BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES                |    |    |
| 251414                                    | Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones | XX |    |
| 25                                        | BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS                      |    |    |
| 2514                                      | BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES                |    |    |
| 251405                                    | Cuotas partes de pensiones                      |    | XX |
| TOTAL                                     |                                                 | XX | XX |

Una vez constituido el pasivo, el FPPB procederá a legalizar el anticipo entregado a Colpensiones, como se detalla a continuación:

| FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C |                                  |    |    |
|-------------------------------------------|----------------------------------|----|----|
| Código                                    | Cuenta                           | DB | CR |
| 25                                        | BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS       |    |    |
| 2514                                      | BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES |    |    |
| 251405                                    | Cuotas partes de pensiones       | XX |    |
| 19                                        | OTROS ACTIVOS                    |    |    |
| 1906                                      | AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS   |    |    |

| FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C |                           |    |    |
|-------------------------------------------|---------------------------|----|----|
| 190690                                    | Otros avances y anticipos |    | XX |
| TOTAL                                     |                           | XX | XX |

Es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud y a la documentación anexa a la misma. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,



**JUAN CAMILO  
SANTAMARIA  
HERRERA**

**JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA**

Contador General de Bogotá D.C.

Despacho del Director Distrital de Contabilidad

contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación  
Fernando Morales Guerrero, Asesor Dirección Distrital de Contabilidad

Proyectado por: Jimmy Ariel León, Contratista Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación